



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800097125	VILLA DE LEYVA STEREO COOPVILLA LTDA	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA	6/15/2017	568	2006





568-2006

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 15 DE JUNIO DE 2017

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N°568 - 2006".

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA DE LEYVA LTDA, identificada con NIT 800.097.125, código 52303, tiene a cargo el acuerdo de pago identificado contablemente 820-1025 en mora, derivado de la licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta, a una comunidad organizada, según Resolución N° 2720 de fecha 26 de mayo de 1997"

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Con auto N° 518 del 3 de mayo de 2006, se avoco conocimiento dentro del proceso de Cobro Coactivo N°568 de 2006. (Folio 64)

Mediante Auto N. 733 del 07 de julio de 2006, se profirió Mandamiento de Pago en contra del deudor., El cual fue notificado el 20 de diciembre de 2006, al curador ad litem. (Folio 37,38,39)

Mediante registro N°118553 del 16/05/2006 se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja (Boyacá) expedir los certificados de libertad de todos los inmuebles del a nombre del deudor (Folio 60). Con radicado N. 126035 del 29/08/2006 el Director Jurídico y de los Registros Públicos informo que revisados los archivos de los registros públicos no aparecen inscritos (Folio 53)

Mediante registro N°118750 del 17/05/2006 se solicitó a la Asociación Bancaria y de Entidades Financiera de Colombia – ASOBANCARIA, informar si el deudor es titular de cuentas corrientes y en que entidades. (Folios 61, 62)

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 568 - 2006".

de la ciudad de Tunja (Boyacá) expedir los certificados de libertad de todos los inmuebles del a nombre del deudor. (Folio 60)

Mediante registro N°118547 del 16/05/2006 se solicitó a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Tunja (Boyacá) los certificados de Tradición de los Automotores del deudor (Folio 55) con radicado N° 115618 del 25/05/2006 la Auxiliar Administrativa informo que revisadas las bases de datos de la Secretaria no existen radicadas cuentas de vehículos a nombre del deudor. (Folio 56)

Mediante registro N°118522 del 16/05/2006 se solicitó a la Cámara de Comercio de Tunja (Boyacá) Certificados de Existencia y Representación Legal del deudor (Folio 57).

A folio 70,71 se invita al deudor a saldar sus obligaciones por medio de oficio denominado "Brigada Min TIC de Cobro Coactivo".

III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Corresponde a esta coordinación hacer el análisis de lo actuado y la procedencia de continuar adelante con la actuación.

De la documentación que obra en el expediente se pudo determinar que transcurrieron más de cinco (5) años desde la fecha de la notificación del mandamiento de pago (20/12/2006), sin que se hubiera hecho efectivo el pago de las sumas adeudadas, por lo que la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo y cesaron los efectos del acto que se pretendía ejecutar, prescribiendo así la acción de cobro de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla fuera de texto).

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación a diversos soportes jurídicos, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional dispone:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la



P16
Andrés A
25-10-2012

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 568 - 2006".

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para esta Coordinación aplique la figura en comento.

"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.

(...) el funcionario encargado de la funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.

(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió. (Negrilla fuera de texto)"¹.

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

¹Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 568 - 2006".

2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.

3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración. (Subrayas fuera de texto)

Por lo anterior, a pesar de las gestiones adelantadas por esta Coordinación, para obtener la recuperación de cartera adeudada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA DE LEYVA LTDA, identificado con NIT.800.097.125, se presentó el fenómeno de la prescripción. Pues si bien es cierto, la prescripción se interrumpió con la notificación del mandamiento de pago el día 20/12/2006, transcurrieron más de cinco años sin que se hubiese logrado hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora en sede coactiva, prescribiendo así la acción de cobro 20/12/2011.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre el acuerdo de pago N°820-1025, a cargo de la COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA DE LEYVA LTDA, identificada con NIT 800.097.125, código 52303

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado y archivar el proceso N° 568/2006, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de la COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA DE LEYVA LTDA, identificada con NIT 800.097.125, código 52303

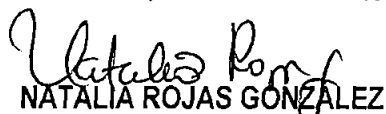
ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA DE LEYVA LTDA, identificada con NIT 800.097.125, código 52303 de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, 15 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó:
Revisó:

Ana Maria Mayorga Ulloa - Min TIC
Angie Yenitse Buitrago Antúnez - Abogado Contratista